



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 12 de Noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo digital recepcionado mediante Sistema de Gestión Documental con Proveído N° 006127-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 15.03.2024, Proveído N° 000270-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 14.03.2024 y Proveído N° 000380-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 11.04.2024, que contiene la solicitud presentada por don **Víctor Pablo Quispe Rodríguez**, para el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su padre, don **Segundo Quispe Tantaquispe**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, don **Víctor Pablo Quispe Rodríguez**, solicita el otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su padre, don **Segundo Quispe Tantaquispe**; adjuntando su documentación;

Que, con fecha 2 de marzo de 2014, mediante Razón N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC, se informa que no obra en el presente expediente el Acta de Defunción de don Segundo Quispe Tantaquispe (padre del servidor recurrente); así como se requiere que se presente la resolución de nombramiento del servidor Víctor Pablo Quispe Rodríguez en forma ordenada, formando un cuerpo correlativo y completa; y, mediante Carta N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 04.03.2024 se comunica al administrado para que subsane las observaciones indicadas en la citada Razón;

Que, con fecha 6 de marzo del 2024, se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Carta N° 001-2024-VPQR presentada con fecha 05.03.2024, por don Víctor Pablo Quispe Rodríguez, adjuntando el Acta de Defunción de don Segundo Quispe Tantaquispe (padre del servidor recurrente), la resolución de nombramiento del servidor recurrente Víctor Pablo Quispe Rodríguez y la boleta de pago del recurrente correspondiente al mes de febrero de 2024; para la subsanación de las observaciones antes indicadas;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, se remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el escrito presentado con fecha 15.03.2024, por don Víctor Pablo Quispe Rodríguez, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 008780-2005-DRE-LA LIBERTAD de fecha 14.12.2005 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1970-2008-GR-LL-PRE de fecha 24.06.2008;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (*Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015*), “*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones*”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “*Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal*”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*”;

Que, bajo el marco normativo antes glosado, el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por el servidor **Víctor Pablo Quispe Rodríguez**, referente al otorgamiento de subsidio por el fallecimiento de su padre, don **Segundo Quispe Tantaquispe**;

Que, al respecto el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 447-89-CORLIB, de fecha 28 de diciembre de 1989, resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR, a partir del 28 de diciembre de 1989, en la condición de empleados de carrera, entre ellos, a don Víctor Pablo Quispe Rodríguez, en la Oficina de Administración, en el cargo de Trabajador de Servicios 2, nivel y/o categoría STC. Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 008780-2005-DRE-LA LIBERTAD de fecha 14.12.2005, se resuelve en su Artículo Segundo: Dar cumplimiento a la R.E.R. N° 1066-2005-GR-LL-PRE rectificadora por la R.E.R. 1399-2005-GR-LL, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución respecto a la reincorporación mediante NOMBRAMIENTO del personal administrativo, que se indica y conforme al siguiente detalle: Apellidos





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y Nombres: Quispe Rodríguez Víctor Pablo; categoría remunerativa: SAE; Cargo: Trabajador de Servicio II. De igual manera, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1970-2008-GR-LL-PRE de fecha 24.06.2008, se resuelve en su Artículo Segundo: REINCORPORAR, por mandato judicial, a partir del 29 de mayo de 2008, al administrado Víctor Pablo Quispe Rodríguez, en la Plaza Prevista N° 159, de Técnico Administrativo II, categoría remunerativa STC, correspondiente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, Plaza consignada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la institución. Del mismo modo en la Boleta de Pago del recurrente, correspondiente al mes de febrero de 2024, se describe su Situación Laboral: Nombrado, con cargo Técnico Administrativo II, Nivel STC;

Que, el servidor público nombrado, para acreditar el fallecimiento de su familiar directo (padre), adjunta los siguientes documentos: a) **Acta de Defunción** de don Segundo Quispe Tantaquispe (padre del servidor público nombrado recurrente), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cuyo deceso ha ocurrido el día **11 de febrero de 2024**; b) **Acta de Nacimiento (Partida N° 148)** de don **Víctor Pablo Quispe Rodríguez (servidor público nombrado recurrente)**, expedido el 20 de febrero de 2024, por la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, con el que se acredita el entroncamiento familiar; c) Documento Nacional de Identidad del servidor recurrente; d) Documento Nacional de Identidad de don Segundo Quispe Tantaquispe, padre del servidor recurrente y, e) Certificado de Defunción General de don Segundo Quispe Tantaquispe, padre del servidor recurrente;

Que, conforme a lo prescrito por el **Principio de presunción de veracidad**, previsto en el numeral 1.7 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: **“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**; por tanto, en aplicación de la precitada norma, se presume que los documentos presentados por la administrada recurrente (adjunto a su solicitud de fecha 22 de febrero del 2024; a su Carta N° 001-2024-VPQR de fecha 5 de marzo de 2024; a su solicitud de fecha 15 de marzo de 2024) responden a la verdad de los hechos que afirma;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de diciembre de 2019, en su **Primera Disposición Complementaria Final: Disposiciones Reglamentarias**, señala: *“Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”*;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en este sentido, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**, publicado con fecha 01 de enero de 2020, en cuyo artículo 4°, numeral 4.6 se establece: **“Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”;**

Que, estando a los dispositivos legales antes citados, corresponde otorgar a favor del servidor público nombrado recurrente, el **monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por Subsidio por fallecimiento de su familiar directo, que en vida fuera su padre, don Segundo Quispe Tantaquispe;**

Que, en consecuencia, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la referida solicitud;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, en su artículo primero, el titular de la Entidad **delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, entre otras, la facultad de emitir resoluciones administrativas en materia de aprobación de gastos de luto;** la misma que ha sido ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023;

En uso de la facultad delegada por el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo del 2022, ratificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000046-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Presupuesto y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por don **Víctor Pablo Quispe Rodríguez**, para el otorgamiento de subsidio por el **fallecimiento de su padre, don Segundo**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Quispe Tantaquispe (familiar directo); en consecuencia, **OTORGAR** a favor del servidor nombrado recurrente, el **Subsidio por fallecimiento de su familiar directo**, que en vida fuera su padre, don Segundo Quispe Tantaquispe, en un monto único de **S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore copia autenticada de la presente resolución administrativa, en el legajo personal del servidor civil, don **Víctor Pablo Quispe Rodríguez**, y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, a la Gerencia Regional de Administración y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

